

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 2273

09 DE MAYO DEL 2001

13:30 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1. Revisión y aprobación del Orden del Día.
2. **Asuntos Administrativos:**
 - a) Modificación Externa No. 1-01-Presupuesto Ordinario CNP.
3. **Asuntos de FANAL:**
 - a) Plan de Ventas y Distribución de Licores (Exposición). (Pendiente de Agenda No. 2271).
 - b) Oficio ADG No. 196-01-Conocimiento y aprobación de Junta Directiva, recomendación para la compra de 2.000.000 de tapas de metal para Vodka Zar.
 - c) Oficio ADG No. 198-01-Licitación Pública No. 2001-01-Contratación de Servicios de Limpieza.

rdr.-

OK

07 de mayo del 2001
SUB GG 169-2001

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
SU DESPACHO

Estimado señor:

De acuerdo con las negociaciones que se han venido desarrollando para una permuta sobre las siguientes propiedades y con el fin de ser elevado a Junta Administrativa, y si procede a Junta Directiva, adjunto sírvase encontrar avalúos administrativos y planos confeccionados por el Ing. Enrique Pacheco Alvarado, sobre propiedad de **UPANACIONAL** localizada en la Provincia 03 Cartago, Cantón 01 Cartago, Distrito 08 Tierra Blanca con un valor de **¢ 37.102.485.70** y un lote vacío propiedad del **Consejo Nacional de Producción**, en Cristo Rey, localizado en la Provincia 1º San José, cantón 1º San José, Distrito 3º Hospital, valorado en **¢ 37.092.744.15**, además de **oficio S.G. 019-2001** suscrito por el señor Rogelio Fernández Lobo, Secretario General de **UPANACIONAL**.

Esta gestión es de gran conveniencia para la Institución, por las siguientes razones:

1. En la parte a segregar de la finca en Cartago, propiedad de **UPANACIONAL**, se encuentran ubicadas instalaciones de alto valor económico y estratégico para la investigación agrícola, que es la Estación Experimental Carlos Durán, que pertenece al Ministerio de Agricultura y Ganadería y que operan en dicho predio, bajo un convenio **UPANACIONAL-MAG** que está por expirar.

Al pasar esta parte de la finca a ser propiedad del **CNP**, esta Estación pasaría a ser propiedad del Sector Público Agropecuario, hecho que es importante para el desarrollo de esta zona del país.

JD 2273
09/05/01

SUB GG 169-2001
Página dos
Ing. Orlando González V.

2. En este predio, también se encuentran ubicadas piletas de captación de agua pertenecientes a dos proyectos de riego de Asociaciones de Usuarios de agua, las cuales están en convenio con UPANACIONAL, que prestan un gran servicio a la producción ubicada alrededor de esta propiedad, por lo que al pasar la misma a manos del CNP se fortalecería, porque uno de estas Asociaciones forma parte de un Proyecto del Programa de Reconversión Productiva.
3. El lote ubicado en Cristo Rey, propiedad de esta Institución, es un lote vacío, el cual está bajo convenio con el **Ministerio de Gobernación**, sobre el cual la Institución no tiene ningún proyecto hacia el futuro, por lo que la conveniencia de la permuta es obvia, ya que al adquirir la propiedad se va a ayudar a los productores de la zona alta de Cartago.

Es importante contar con el acuerdo de Junta Directiva, para proceder a tramitar el respectivo permiso ante la Contraloría General de la República.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO:

Ing. José Rafael Corrales A.



R. Iris.

Ci: Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
Auditoría General



2273

02 de mayo del 2001
ADG N°198-01

30

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su Oficina

Estimado señor:

Sometemos para el conocimiento y aprobación de Junta Directiva, la recomendación de la Licitación Pública N°2001-01, para la contratación de servicios de limpieza para cuya evaluación se aplicaron los siguientes parámetros, según el cartel de licitación: **PRECIO 85% y CARTAS DE RECOMENDACIÓN 15%**.

De las ofertas recibidas se presentaron dos que quedaron excluidas del concurso, según el criterio legal vertido en el oficio A.L. N°086-01, suscrito por los señores Licda. Ediviges Zúñiga Vásquez y el Lic. Francisco Jiménez Villegas, Asesores Legales de la Institución.

A continuación cuadro con el resultado de los parámetros aplicados para la adjudicación.

OFERTA EMPRESA	COSTO MENSUAL	PUNTAJE PRECIO (85%)	PUNTAJE CARTAS (15%)	PUNTAJE TOTAL
#1 WILROF DE HEREDIA S.A.	EXCLUIDA	0	0	0
#2 SERAGUA S.A.	US \$3.870,18 ¢1.241.225,15	71,53	15	86,53
#3 ENLACE CAJUELES COSTA RICA S.A.	¢1.074.000,00	87,07	15	97,67
#4 MUTIASA S.A.	¢1.215.000,00	73,07	0	73,07
#5 MUNDO DE LIMPIEZA S.A.	¢1.996.000,00	44,48	0	44,48
#6 CORPORACION POJA S.A.	¢1.350.000,00	65,77	0	65,77

CENTRAL TELEFONICA
494-0100FAX: 494-2150
494-3652APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
Email gerencia@fanal.co.cr

OFERTA EMPRESA	COSTO MENSUAL	PUNTAJE PRECIO (85%)	PUNTAJE CARTAS (15%)	PUNTAJE TOTAL
#7 CONSORCIO SAMO ELECTRONICA S.A.	¢1.281.110,30	69,30	15	84,30
#8 SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OCCIDENTE S.A.	¢1.165.500,00	76,18	12	88,18
#9 AMSA DE SAN LTDA.	¢1.098.030,00	80,86	15	95,86
#10 BIOCLIN LTDA.	¢1.071.000,00	82,90	6	88,90
#11 LIMPIOLIN S.A.	¢1.044.595,20	85	15	100
#12 HERMANOS CHINCHILLA RODRIGUEZ LTDA.	EXCLUIDA	0	0	0

La empresa LIMPIOLIN S.A. como se observa en el cuadro anterior, obtuvo el mayor puntaje con un 100% y es la de menor precio, por lo cual se recomienda adjudicar de la siguiente manera:

EMPRESA ADJUDICATARIA LIMPIOLIN S.A.
MONTO TOTAL DE ADJUDICACION ¢1.044.595,20

Cordialmente,

FABRICA NACIONAL DE LICORES
ADMINISTRACION GENERAL
Grecia, Costa Rica


Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

spdq
cc: Area Administrativa



0039

2273

30 de abril del 2001
ADG N°196-01

36

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su Oficina

Estimado señor:

Sometemos para el conocimiento y aprobación de Junta Directiva, la recomendación para la compra de 2.000.000 de tapas de metal para Vodka ZAR, la cual se propone ser adquirida, mediante el mecanismo previsto en el Art. N°14.5 del Reglamento de Contratación Administrativa, que permite obtener bienes o servicios adicionales, hasta por un 50% más de un contrato que haya sido ejecutado con la Administración.

Este es el caso de la empresa SUPERTAB S.A. la cual mediante Licitación Pública N°99-006 se le adjudicó un monto de \$298.746,22 por la compra de tapas de metal.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo N°14.5 antes indicado, se recomienda la Contratación Complemento a la Licitación Pública N°99-006 en los siguientes términos:

EMPRESA ADJUDICATARIA	SUPERTAB S.A.
CANTIDAD	2.000.000 TAPAS METAL VODKA ZAR
MONTO TOTAL DE ADJUDICACION	\$38.310,44

Cordialmente,

FABRICA NACIONAL DE LICORES
ADMINISTRACION GENERAL
Grecia, Costa Rica


Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

spdq

J.D 2273
09/05/01

Marcos

OF. P. EJEC. 11/05/01/05/01



Fábrica Nacional de Licores

Fundada en 1853

San José - Costa Rica

0038

APARTADO: 184 - 4100 GRECIA

TELEFONO: 494 - 0100

FAX: 494 - 3652

494 - 2150

TELEFAX: 494 - 3651

AREA ADMINISTRATIVA

MBA Francisco Merino C.

16 de marzo del 2001

ADV # 275/01

000016

Señor
Luis Alberto Herrera
Jefe Sección Proveeduría

Estimado señor:

AMPLIACION CONTRATACION TAPAS DE METAL

La compra solicitada mediante Solicitud de Materiales # 46490 por dos millones de tapas de metal 28 mm Pilfer Proof, para vodka Zar, tiene por objetivo apoyar el inventario de material de embalaje para este producto, el cual ha mostrado un crecimiento inesperado en el nivel de ventas. En el período Enero-Julio 2000, las ventas del vodka Zar 365 ml PET mostraron un crecimiento del 121% en relación con el mismo período del año 1999. Lo anterior condujo a un mayor consumo de tapas de metal, disminuyendo los inventarios.

Con el objetivo de fortalecer los inventarios de tapa de metal, se solicita esta compra al amparo del artículo 14.5 del Reglamento General de Contratación Administrativa, cumpliendo en su orden con lo siguiente:

14.5.1. El contratista conviene libremente en el suministro de las tapas de metal. La nota fechada 8 de febrero del 2001 es firmada por el señor René Pierre Bondu, Gerente General de Continex S.A., representante legal de Supertap en Costa Rica.

14.5.2. El nuevo contrato se concluirá sobre las mismas bases del precedente en los aspectos sustanciales: Precio, calidad, etc.

14.5.3. El monto del nuevo contrato no sumará más del 50% del contrato anterior.



Fábrica Nacional de Licores

Fundada en 1853

San José - Costa Rica

0037

APARTADO: 184 - 4100 GRECIA

TELEFONO: 494 - 0100

FAX: 494 - 3652

494 - 2150

TELFAX: 494 - 3651

AREA ADMINISTRATIVA

MBA Francisco Merino C.

Sr. Luis Alberto Herrera
ADV #275

-2-

27/03/2001

000015

14.5.4. El contrato fue liquidado a inicios del presente año, según consta en oficio S.A. # 023-2001, mediante el cual el señor Ronald Jiménez Mora indica que los días 24 y 25 de enero se recibieron el último embarque de tapas metálicas, por lo que no han transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato.

Se cuenta con contenido presupuestario para atender esta compra, según consta en oficio D.F. # 171/01 del 19 de febrero del 2001.

Atentamente,

**MBA. Francisco Merino C.
COORDINADOR DE AREA**

**Ing. José Joaquín Pacheco
ADMINISTRADOR GENERAL**

C Control de Calidad
Producción de Licores
Mercadeo

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
FABRICA NACIONAL DE LICORES
AMPLIACION DE LA LICITACION PUBLICA 99-006

CUADRO DE OFERTA

EMITIDO POR: HERMINIO MORA BARBOZA.

FECHA: 03-04-2001.

LINEA	CANT.		OFERTA ADJUDICADA	Observaciones:
-1-	2.000,000	TAPAS METAL. 28MM VODKA ZAIR	US\$27.800,00 ✓	Adquisición en las mismas condiciones, de la licitación Pub. 99-006, O.C. #22006
		MAS COSTO DE FLETE	3.400,00 ✓	
		MAS COSTO DE SEGURO	202,00 ✓	Desglose de gastos arancelarios:
		(Prime+Flete) 0% x 0,59%		13% Impuesto de Ventas
		TOTAL C/P: RINCON DE SAJAS CIRIQUIA	US\$31.402,00 ✓	1% Impuesto Ad-Valorem
		MAS GASTOS ARANCELARIOS 22%	6.908,44 ✓	8% gastos de transporte, almacenaje, Y los honorarios de Agencia Aduanal del C.N.P. (Según Oficio D.F. 260)
		TOTAL PLANTEL FANAL	US\$38.310,44 ✓	
		TIPO DE CAMBIO IS x 4323,53	¢12.394.576,65 ✓	
		Forma de pago	Giro a la Vista ✓	
		Vigencia de oferta	2001	
		Fecha de entrega	½ semanas de recibo. o.c.	

NOTA 1: LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE CUADRO SON EXTRAÍDOS DE LAS OFERTAS, ES RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE EMITIR LA RECOMENDACION
CORROBORAR LOS DATOS DE LAS MISMAS


Vº Bº Sr. ~~Herrera~~ Alb. Herrera Rodríguez
Profesional 1, Sección Proveeduría

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 DIVISION FABRICA NACIONAL DE LICORES

CONTRATACION COMPLEMENTO LICITACION PUBLICA
 # 99-006
 COMPRA DE 2.000.000 TAPAS DE METAL PARA VODKA
 ZAR

OBJETO DE LA CONTRATACION

Adquisición de 2.000.000 de tapas de metal para vodka Zar, a fin de apoyar el nivel de inventario de material embalaje para este producto, en sus presentaciones 365 ml PET y 750 ml vidrio.

MATERIAL SOLICITADO

LINEA	DESCRIPCION	CANTIDAD	MONTO
Unica	Tapa de metal 28 mm para vodka Zar	2.000.000	US \$ 27.800,00
	Más costo del flete		3.400,00
	Más costo de seguro		202,00
	Total CIF Grecia		US \$ 31.402,00
	Más gastos arancelarios		6.908,44
	TOTAL PLANTEL FANAL		US \$ 38.310,44
	Tipo de cambio US \$ 1 X ¢ 323,53		¢ 12.394.576,65

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

Mediante oficio ADV # 275/01 el MBA Francisco Merino justifica la compra de dos millones de tapas de metal, aprobado por la Administración General. Según artículo 14.5 del Reglamento General de Contratación Administrativa, si ejecutado un contrato la Administración requiere suministros de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) *Que el contratista libremente convenga en ello.*
- b) *Que el nuevo contrato se concluya sobre las mismas bases del precedente.*
- c) *Que el monto del nuevo contrato sume no más del 50% del contrato anterior.*
- d) *Que no hayan transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato.*
- e) *Que se ajuste a las disposiciones del Reglamento General de Contratación Administrativa en los demás aspectos pertinentes.*

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados, según consta en oficio AL #101-01, se solicita esta compra a la empresa SUPERTAP S.A. de la República Argentina, representada en Costa Rica por CONTINEX S.A., como complemento al material contratado mediante procedimiento Licitación Pública # 99-006, Orden de Compra emitida por FANAL # 22006, bajo la cual se adquirieron 19.600.000 tapas de metal a un precio de US \$ 13.90 el millar, más costo de flete marítimo, gastos arancelarios y seguros, mismas condiciones que el adjudicatario ha aceptado para la presente compra, mediante cotización presentada por CONTINEX S.A. de fecha 08-02-2001 cuyo oficio consta en el expediente La justificación se basa en el incremento inesperado en el volumen de ventas del vodka Zar: Sólo en el período Enero-Julio 2000, las ventas del vodka Zar 365 ml PET mostraron un crecimiento del 121% en relación con el mismo período del año 1999. Por lo anterior, los inventarios de tapa para este producto no se encuentran en niveles óptimos, razón por la cual se solicita la compra.

La contratación fue aprobada por la Comisión de Embalaje de FANAL, integrada por los Coordinadores de Área de los departamentos Administrativo, Producción de Licores, Mercadeo y Control de Calidad, y cuenta con contenido presupuestario reservado mediante oficio D.F. # 171/01 del 19 de febrero del 2001, emitido por el Departamento Financiero de FANAL. La garantía de cumplimiento se encuentra con vencimiento al 30 de agosto del 2001.


Luis Alberto Herrera Rodríguez
SECCION PROVEEDURIA


Licda. Sofía Acuña Rosales
AREA PRODUCCION DE LICORES


MBA Francisco Merino Carmona
AREA ADMINISTRATIVA


Lic. Francisco Jiménez Villegas
ASESORIA LEGAL


VºBº Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRACION GENERAL



0032

DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Lic. Miguel Alvarado M., Director
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355.Ext.254-223
Fax233-6527

2273

3 de mayo del 2001
AEF 054-2001

OK

2a

Licenciado:
Orlando González Villalobos
Presidente Ejecutivo
Su oficina

Estimado señor:

Para que sea del conocimiento de la Junta Administrativa y Junta Directiva, adjunto a la presente le remito Modificación Externa No.1-01 al Presupuesto Ordinario del presente año.

Dicho presupuesto contempla los siguientes ajustes:

- 1- Disminución de la subpartida Fondos sin asignación presupuestaria en ¢12.000.0 miles en atención al punto 3 del oficio 1757 de la Contraloría General de la República.
- 2- Eliminación de una plaza de Asistente administrativo del Programa 7 y creación de una plaza de Profesional 2 del Programa 2 vía movilidad horizontal del IAFA al CNP.
- 3- Incorporación de ¢250.8 miles en la subpartida de Indemnizaciones para atender lo solicitado por la Contraloría General de la República en el oficio 4050 del 19 de abril del presente año.
- 4- Disminución de la subpartida 06-11 Becas a empleados.

CNP Una institución del Sector Agropecuario

J.D. 2273
09/05/01

**DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Lic. Miguel Alvarado M., Director
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355.Ext.254-223
Fax233-6527

- 5- Disminución de las subpartidas 03-11 Cargas Sociales de periodos anteriores y 03-16 de Salario escolar periodos anteriores por estar sobre estimadas para el presente año. Además, se disminuye la subpartida 06-30 Aporte patronal del Régimen de capitalización de la Ley de Protección al Trabajador ya que en el Presupuesto Ordinario se incluyó lo correspondiente a un 3% de los salarios y lo que realmente se está aplicando es un 1% de conformidad con el transitorio de la citada Ley.
- 6- Dotación de contenido presupuestario para reforzar las partidas de Servicios no personales, Materiales y suministros, tomando el contenido de las disminuciones referidas en los puntos 3 y 4.

Sin otro particular, se suscribe:



Cc: Secretaría General
Gerencia General
Sub.-Gerencia General
Auditoría General
Dirección Adva. Financiera
Area de Estudios Financieros
Archivos

MODIFICACION EXTERNA No.01-01
PRESUPUESTO DE CAJA
 - en miles de colones -

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
ORIGEN			
DISMINUIR EGRESOS			79,895.3
0100	SERVICIOS PERSONALES		79,895.3
0101	Sueldos básicos	45.3	45.3
0300	SERVICIO DE LA DEUDA		30,000.0
0311	Cargas sociales periodos anteriores	13,000.0	
0316	Salario escolar periodos anteriores	17,000.0	
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37,850.0
0611	Becas a empleados	3,850.0	
0630	T.C: Aporte patronal Régimen capitalización	34,000.0	
1500	ASIGNACIONES GLOBALES		12,000.0
1501	Fondos sin asignación presupuestaria	12,000.0	
TOTAL ORIGEN			79,895.3
APLICACION			
AUMENTAR EGRESOS			79,895.3
0100	SERVICIOS PERSONALES		34,294.5
0102	Anualidades	225.8	
0107	Compensación de vacaciones	2,997.2	
0109	Zonaje	30,000.0	
0115	Dedicación exclusiva	618.1	
0122	Otros incentivos	453.4	
0200	SERVICIOS NO PERSONALES		26,350.0
0206	Información y public. radio y televisión	8,000.0	
0210	Servic. energía eléctrica	8,700.0	
0211	Telecomunicaciones	3,500.0	
0213	Servicio de agua	650.0	
0216	Gastos de viaje dentro del país	2,000.0	
0228	Mantenimiento y rep. de vehículos	1,000.0	
0231	Honorarios y consultorías	2,500.0	
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS		6,000.0
0402	Diesel	2,000.0	
0422	Repuestos equipo de transporte	2,000.0	
0432	Mat. y suministros p/proceso de datos	2,000.0	
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS		12,000.0
0512	Productos agrícolas	12,000.0	

MODIFICACION EXTERNA No.01-01
PRESUPUESTO DE CAJA
 - en miles de colones -

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1,250.8
0624	Indemnizaciones	1,250.8	
TOTAL APLICACION			79,895.3

SESION _____ ARTICULO _____ INCISO _____ FECHA _____

 P/ DIR. ADMINISTRATIVA FINANCIERA

 PRESIDENTE EJECUTIVO

MODIF2001\CAJAPE-1-01

1369.5
 1250.8

 118.7

-1410028
TEMA → 45.3
1.369.5

MODIFICACION EXTERNA No.01-01
RESUMEN POR PROGRAMA PRESUPUESTO DE CAJA
- en miles de colones -

CODIGO	CLASIFICADOR	Prog.1	Prog.2	Prog.4	Prog.5	Prog.6	Prog.7	Prog.8	TOTAL
ORIGEN									
	DISMINUIR EGRESOS	46,270.0	25,708.0	4,316.0	2,240.0	48.0	2,526.8	156.0	81,264.8
0100	SERVICIOS PERSONALES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,414.8	0.0	1,414.8
0101	Sueldos básicos						1,168.8		1,168.8
0102	Anualidades						246.0		246.0
0300	SERVICIO DE LA DEUDA	9,500.0	19,500.0	1,000.0	0.0	0.0	0.0	0.0	30,000.0
0311	Cargas sociales periodos anteriores	9,500.0	2,500.0	1,000.0					13,000.0
0316	Salario escolar periodos anteriores		17,000.0						17,000.0
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28,850.0	4,000.0	2,500.0	1,700.0	0.0	800.0	0.0	37,850.0
0611	Becas a empleados	3,850.0							3,850.0
0630	T.C. Aporte patronal régimen capitalizaci	25,000.0	4,000.0	2,500.0	1,700.0		800.0		34,000.0
1500	ASIGNACIONES GLOBALES	7,920.0	2,208.0	816.0	540.0	48.0	312.0	156.0	12,000.0
1501	Fondos sin asignación presupuestaria	7,920.0	2,208.0	816.0	540.0	48.0	312.0	156.0	12,000.0
	AUMENTAR EGRESOS	48,148.0	7,519.3	8,600.0	1,947.5	300.0	2,100.0	12,650.0	81,264.8
0100	SERVICIOS PERSONALES	27,197.2	3,519.3	2,700.0	147.5	0.0	2,100.0	0.0	35,664.0
0101	Sueldos básicos		1,123.5						1,123.5
0102	Anualidades		471.8						471.8
0107	Compensación de vacaciones	1,497.2		1,500.0					2,997.2
0109	Zonaje	25,700.0	1,000.0	1,200.0			2,100.0		30,000.0
0115	Dedicación exclusiva		618.1						618.1
0122	Otros incentivos		305.9		147.5				453.4
0200	SERVICIOS NO PERSONALES	14,900.0	3,500.0	5,700.0	1,300.0	300.0	0.0	650.0	26,350.0
0206	Informac. y public. por radio y televisión	8,000.0							8,000.0
0210	Servic. energía eléctrica	1,400.0	1,000.0	5,700.0	300.0	300.0			8,700.0
0211	Telecomunicaciones	2,000.0	1,000.0		500.0				3,500.0
0213	Servicio de agua							650.0	650.0
0216	Gastos de viaje dentro del país		1,500.0		500.0				2,000.0
0228	Mantenimiento y rep. de vehículos	1,000.0							1,000.0
0231	Honorarios y consultorías	2,500.0							2,500.0
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,000.0	500.0	0.0	500.0	0.0	0.0	0.0	6,000.0
0402	Diesel	2,000.0							2,000.0
0422	Repuestos equipo de transporte	1,000.0	500.0		500.0				2,000.0
0432	Materiales y sum. para proc. de datos	2,000.0							2,000.0
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	12,000.0	12,000.0
0512	Productos agrícolas							12,000.0	12,000.0
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,050.8	0.0	200.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,250.8
0624	Indemnizaciones	1,050.8		200.0					1,250.8

MODIFICACION EXTERNA No.1-01
ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS
 - en miles de colones -

CODIGO	ORIGEN	CODIGO	APLICACION
Se disminuye la subpartida de Fondos sin asignación presupuestaria en atención al punto 3 del oficio 1757 de la Contraloría General de la República.			
	DISMINUIR EGRESOS	12,000.0	AUMENTAR EGRESOS
1500	ASIGNACIONES GLOBALES		
1501	Fondos sin asignación presupuestaria	05-00	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS
		05-12	Productos agrícolas
			12,000.0
		12,000.0	12,000.0
Creación de una plaza de cargos fijos en el Programa2 y eliminación de una plaza de cargos fijos del Programa 7. Además, recorte de subpartidas de Servicios y de Transferencias corrientes, para darle contenido a diferencial de la creación vrs la eliminación de plazas, Zonaje, Compensación de vacaciones, Servicios Materiales y Suministros e Indemnizaciones.			
	DISMINUIR EGRESOS	45.3	AUMENTAR EGRESOS
0100	SERVICIOS PERSONALES	01-00	SERVICIOS PERSONALES
0300	SERVICIO DE LA DEUDA	02-00	SERVICIOS NO PERSONALES
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04-00	MATERIALES Y SUMINISTROS
		06-00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
			34,294.5
			26,350.0
			6,000.0
			1,250.8
		67,895.3	67,895.3
	TOTAL ORIGEN	79,895.3	TOTAL APLICACIÓN
			79,895.3

MODIFICACION EXTERNA No.1-01**DETALLE POR SUBPARTIDA DEL PRESUPUESTO DE CAJA****ORIGEN****DISMINUIR EGRESOS****Servicios personales**

La disminución en esta subpartida obedece a la diferencia entre la eliminación de la plaza de Asistente administrativo a partir de Enero del presente año y la incorporación de la nueva plaza de Profesional 2 a partir del mes de Junio.

Servicio de la deuda

En esta partida se disminuyen las subpartidas 03-11 Cargas sociales de periodos anteriores y 03-16 Salario escolar periodos anteriores, ambas relacionadas con el salario escolar. Dichas subpartidas están sobreestimadas por cuanto el cálculo se realizó con base en los salarios del presente año siendo lo correcto calcularlos sobre los salarios del año anterior.

Transferencias corrientes

En esta partida se disminuyen las subpartidas 06-11 Becas y 06-30 Aporte patronal régimen de capitalización de la Ley de Protección al Trabajador. La primera por disposición administrativa y la segunda porque se había presupuestado un 3% sobre los salarios y según un transitorio de la Ley en el primer año se está aplicando únicamente un 1%.

APLICACION**AUMENTAR EGRESOS****Servicios personales**

Lo que se aumenta en esta partida corresponde a los siguientes rubros: diferencia entre la creación y eliminación de plazas, refuerzo a la subpartida de compensación de vacaciones y refuerzo a la subpartida de zonaje. Esta última se incrementa para atender el incremento que generará la aplicación del nuevo Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte que está próximo a entrar en vigencia.

Servicios no personales, materiales y suministros y materias primas y mercaderías.

Debido al recorte presupuestario que debió efectuarse al principio del año, se hace necesario reforzar algunas subpartidas de servicios no personales, materiales y suministros y materias primas y mercaderías, mientras se formaliza la Transferencia que debe realizar el Gobierno Central, con lo que se espera completar el contenido presupuestario requerido para terminar el año.

SECRETARIA GENERAL 

JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS SESION EXTRAORDINARIA No. 2273

Fecha de recibo: 04-05-01 Hora 10:45

Recibido Blanca

09 DE MAYO DEL 2001

RELACIONADO A: ACCION

Encargarse
 Su info. y archivo
 Archivo
 Hablar con directio.
 Comentaric

13:30 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1. Revisión y aprobación del Orden del Día.
2. Asuntos Administrativos:
 - a) Modificación Externa No. 1-01-Presupuesto Ordinario CNP.
3. Asuntos de FANAL:
 - a) Plan de Ventas y Distribución de Licores (Exposición). (Pendiente de Agenda No. 2271).
 - b) Oficio ADG No. 196-01-Conocimiento y aprobación de Junta Directiva, recomendación para la compra de 2.000.000 de tapas de metal para Vodka Zar.
 - c) *Pendiente* Oficio ADG No. 198-01-Licitación Pública No. 2001-01-Contratación de Servicios de Limpieza.

rdr.-



0023

DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Lic. Miguel Alvarado M., Director
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355.Ext.254-223
Fax233-6527

2273

3 de mayo del 2001
AEF 054-2001

2a

Licenciado:
Orlando González Villalobos
Presidente Ejecutivo
Su oficina

Estimado señor:

Para que sea del conocimiento de la Junta Administrativa y Junta Directiva, adjunto a la presente le remito Modificación Externa No.1-01 al Presupuesto Ordinario del presente año.

Dicho presupuesto contempla los siguientes ajustes:

- 1- Disminución de la subpartida Fondos sin asignación presupuestaria en ¢12.000.0 miles en atención al punto 3 del oficio 1757 de la Contraloría General de la República.
- 2- Eliminación de una plaza de Asistente administrativo del Programa 7 y creación de una plaza de Profesional 2 del Programa 2 vía movilidad horizontal del IAFA al CNP.
- 3- Incorporación de ¢250.8 miles en la subpartida de Indemnizaciones para atender lo solicitado por la Contraloría General de la República en el oficio 4050 del 19 de abril del presente año.
- 4- Disminución de la subpartida 06-11 Becas a empleados.

**DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Lic. Miguel Alvarado M., Director
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355.Ext.254-223
Fax233-6527

- 5- Disminución de las subpartidas 03-11 Cargas Sociales de periodos anteriores y 03-16 de Salario escolar periodos anteriores por estar sobre estimadas para el presente año. Además, se disminuye la subpartida 06-30 Aporte patronal del Régimen de capitalización de la Ley de Protección al Trabajador ya que en el Presupuesto Ordinario se incluyó lo correspondiente a un 3% de los salarios y lo que realmente se está aplicando es un 1% de conformidad con el transitorio de la citada Ley.
- 6- Dotación de contenido presupuestario para reforzar las partidas de Servicios no personales, Materiales y suministros, tomando el contenido de las disminuciones referidas en los puntos 3 y 4.

Sin otro particular, se suscribe:



Cc: Secretaría General
Gerencia General
Sub.-Gerencia General
Auditoría General
Dirección Adva. Financiera
Area de Estudios Financieros
Archivos

MODIFICACION EXTERNA No.01-01
PRESUPUESTO DE CAJA
 - en miles de colones -

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
ORIGEN			
	DISMINUIR EGRESOS		79,895.3
0100	SERVICIOS PERSONALES		45.3
0101	Sueldos básicos	45.3	
0300	SERVICIO DE LA DEUDA		30,000.0
0311	Cargas sociales periodos anteriores	13,000.0	
0316	Salario escolar periodos anteriores	17,000.0	
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37,850.0
0611	Becas a empleados	3,850.0	
0630	T.C: Aporte patronal Régimen capitalización	34,000.0	
1500	ASIGNACIONES GLOBALES		12,000.0
1501	Fondos sin asignación presupuestaria	12,000.0	
	TOTAL ORIGEN		79,895.3
	APLICACION		0.0
	AUMENTAR EGRESOS		79,895.3
0100	SERVICIOS PERSONALES		34,294.5
0102	Anualidades	225.8	
0107	Compensación de vacaciones	2,997.2	
0109	Zonaje	30,000.0	
0115	Dedicación exclusiva	618.1	
0122	Otros incentivos	453.4	
0200	SERVICIOS NO PERSONALES		26,350.0
0206	Información y public. radio y televisión	8,000.0	
0210	Servic. energía eléctrica	8,700.0	
0211	Telecomunicaciones	3,500.0	
0213	Servicio de agua	650.0	
0216	Gastos de viaje dentro del país	2,000.0	
0228	Mantenimiento y rep. de vehículos	1,000.0	
0231	Honorarios y consultorías	2,500.0	
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS		6,000.0
0402	Diesel	2,000.0	
0422	Repuestos equipo de transporte	2,000.0	
0432	Mat. y suministros p/proceso de datos	2,000.0	
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS		12,000.0
0512	Productos agrícolas	12,000.0	

MODIFICACION EXTERNA No.01-01
PRESUPUESTO DE CAJA
- en miles de colones -

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1,250.8
0624	Indemnizaciones	1,250.8	
	TOTAL APLICACION		79,895.3

SESION _____ ARTICULO _____ INCISO _____ FECHA _____

P/ DIR. ADMINISTRATIVA FINANCIERA

PRESIDENTE EJECUTIVO

MODIF2001\CAJAPE-1-01

MODIFICACION EXTERNA No.01-01
RESUMEN POR PROGRAMA PRESUPUESTO DE CAJA
 - en miles de colones -

CODIGO	CLASIFICADOR	Prog.1	Prog.2	Prog.4	Prog.5	Prog.6	Prog.7	Prog.8	TOTAL
ORIGEN									
	DISMINUIR EGRESOS	46,270.0	25,708.0	4,316.0	2,240.0	48.0	2,526.8	156.0	81,264.8
0100	SERVICIOS PERSONALES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,414.8	0.0	1,414.8
0101	Sueldos básicos						1,168.8		1,168.8
0102	Anualidades						246.0		246.0
0300	SERVICIO DE LA DEUDA	9,500.0	19,500.0	1,000.0	0.0	0.0	0.0	0.0	30,000.0
0311	Cargas sociales periodos anteriores	9,500.0	2,500.0	1,000.0					13,000.0
0316	Salario escolar periodos anteriores		17,000.0						17,000.0
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28,850.0	4,000.0	2,500.0	1,700.0	0.0	800.0	0.0	37,850.0
0611	Becas a empleados	3,850.0							3,850.0
0630	T.C. Aporte patronal régimen capitalizaci	25,000.0	4,000.0	2,500.0	1,700.0		800.0		34,000.0
1500	ASIGNACIONES GLOBALES	7,920.0	2,208.0	816.0	540.0	48.0	312.0	156.0	12,000.0
1501	Fondos sin asignación presupuestaria	7,920.0	2,208.0	816.0	540.0	48.0	312.0	156.0	12,000.0
	AUMENTAR EGRESOS	48,148.0	7,519.3	8,600.0	1,947.5	300.0	2,100.0	12,650.0	81,264.8
0100	SERVICIOS PERSONALES	27,197.2	3,519.3	2,700.0	147.5	0.0	2,100.0	0.0	35,664.0
0101	Sueldos básicos		1,123.5						1,123.5
0102	Anualidades		471.8						471.8
0107	Compensación de vacaciones	1,497.2		1,500.0					2,997.2
0109	Zonaje	25,700.0	1,000.0	1,200.0			2,100.0		30,000.0
0115	Dedicación exclusiva		618.1						618.1
0122	Otros incentivos		305.9		147.5				453.4
0200	SERVICIOS NO PERSONALES	14,900.0	3,500.0	5,700.0	1,300.0	300.0	0.0	650.0	26,350.0
0206	Informac. y public. por radio y televisión	8,000.0							8,000.0
0210	Servic. energía eléctrica	1,400.0	1,000.0	5,700.0	300.0	300.0			8,700.0
0211	Telecomunicaciones	2,000.0	1,000.0		500.0				3,500.0
0213	Servicio de agua							650.0	650.0
0216	Gastos de viaje dentro del país		1,500.0		500.0				2,000.0
0228	Mantenimiento y rep. de vehículos	1,000.0							1,000.0
0231	Honorarios y consultorías	2,500.0							2,500.0
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,000.0	500.0	0.0	500.0	0.0	0.0	0.0	6,000.0
0402	Diesel	2,000.0							2,000.0
0422	Repuestos equipo de transporte	1,000.0	500.0		500.0				2,000.0
0432	Materiales y sum. para proc. de datos	2,000.0							2,000.0
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	12,000.0	12,000.0
0512	Productos agrícolas							12,000.0	12,000.0
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,050.8	0.0	200.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,250.8
0624	Indemnizaciones	1,050.8		200.0					1,250.8

MODIFICACION EXTERNA No.1-01
ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS
 - en miles de colones -

CODIGO	ORIGEN	CODIGO	APLICACION
Se disminuye la subpartida de Fondos sin asignación presupuestaria en atención al punto 3 del oficio 1757 de la Contraloría General de la República.			
	DISMINUIR EGRESOS	12,000.0	AUMENTAR EGRESOS 12,000.0
1500	ASIGNACIONES GLOBALES		
1501	Fondos sin asignación presupuestaria	05-00 12,000.0	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS 12,000.0
		05-12	Productos agrícolas
		12,000.0	12,000.0
Creación de una plaza de cargos fijos en el Programa2 y eliminación de una plaza de cargos fijos del Programa 7. Además, recorte de subpartidas de Servicio y de Transferencias corrientes, para darle contenido a diferencial de la creación vrs la eliminación de plazas, Zonaje, Compensación de vacaciones, Servicios Materiales y Suministros e Indemnizaciones.			
	DISMINUIR EGRESOS	45.3	AUMENTAR EGRESOS 67,895.3
0100	SERVICIOS PERSONALES	45.3	SERVICIOS PERSONALES 34,294.5
0300	SERVICIO DE LA DEUDA	30,000.0	SERVICIOS NO PERSONALES 26,350.0
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	37,850.0	MATERIALES Y SUMINISTROS 6,000.0
			TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,250.8
		67,895.3	67,895.3
TOTAL ORIGEN		79,895.3	TOTAL APLICACIÓN 79,895.3

MODIFY EXTRAORD.2001\OYA-ME1-01

MODIFICACION EXTERNA No.1-01**DETALLE POR SUBPARTIDA DEL PRESUPUESTO DE CAJA****ORIGEN****DISMINUIR EGRESOS****Servicios personales**

La disminución en esta subpartida obedece a la diferencia entre la eliminación de la plaza de Asistente administrativo a partir de Enero del presente año y la incorporación de la nueva plaza de Profesional 2 a partir del mes de Junio.

Servicio de la deuda

En esta partida se disminuyen las subpartidas 03-11 Cargas sociales de periodos anteriores y 03-16 Salario escolar periodos anteriores, ambas relacionadas con el salario escolar. Dichas subpartidas están sobreestimadas por cuanto el cálculo se realizó con base en los salarios del presente año siendo lo correcto calcularlos sobre los salarios del año anterior.

Transferencias corrientes

En esta partida se disminuyen las subpartidas 06-11 Becas y 06-30 Aporte patronal régimen de capitalización de la Ley de Protección al Trabajador. La primera por disposición administrativa y la segunda porque se había presupuestado un 3% sobre los salarios y según un transitorio de la Ley en el primer año se está aplicando únicamente un 1%.

APLICACION**AUMENTAR EGRESOS****Servicios personales**

Lo que se aumenta en esta partida corresponde a los siguientes rubros: diferencia entre la creación y eliminación de plazas, refuerzo a la subpartida de compensación de vacaciones y refuerzo a la subpartida de zonaje. Esta última se incrementa para atender el incremento que generará la aplicación del nuevo Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte que está próximo a entrar en vigencia.

Servicios no personales, materiales y suministros y materias primas y mercaderías.

Debido al recorte presupuestario que debió efectuarse al principio del año, se hace necesario reforzar algunas subpartidas de servicios no personales, materiales y suministros y materias primas y mercaderías, mientras se formaliza la Transferencia que debe realizar el Gobierno Central, con lo que se espera completar el contenido presupuestario requerido para terminar el año.



0015

2273

30 de abril del 2001
ADG N°196-01

36

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su Oficina

Estimado señor:

Sometemos para el conocimiento y aprobación de Junta Directiva, la recomendación para la compra de 2.000.000 de tapas de metal para Vodka ZAR, la cual se propone ser adquirida, mediante el mecanismo previsto en el Art. N°14.5 del Reglamento de Contratación Administrativa, que permite obtener bienes o servicios adicionales, hasta por un 50% más de un contrato que haya sido ejecutado con la Administración.

Este es el caso de la empresa SUPERTAB S.A. la cual mediante Licitación Pública N°99-006 se le adjudicó un monto de \$298.746,22 por la compra de tapas de metal.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo N°14.5 antes indicado, se recomienda la Contratación Complemento a la Licitación Pública N°99-006 en los siguientes términos:

EMPRESA ADJUDICATARIA	SUPERTAB S.A.
CANTIDAD	2.000.000 TAPAS METAL VODKA ZAR
MONTO TOTAL DE ADJUDICACION	\$38.310,44

Cordialmente,

FABRICA NACIONAL DE LICORES
ADMINISTRACION GENERAL
Grecia, Costa Rica


Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

spdq

OF. F. LIC. 11196.00/05-01

Mauricio

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FABRICA NACIONAL DE LICORES

CONTRATACION COMPLEMENTO LICITACION PUBLICA
99-006
COMPRA DE 2.000.000 TAPAS DE METAL PARA VODKA
ZAR

OBJETO DE LA CONTRATACION

Adquisición de 2.000.000 de tapas de metal para vodka Zar, a fin de apoyar el nivel de inventario de material embalaje para este producto, en sus presentaciones 365 ml PET y 750 ml vidrio.

MATERIAL SOLICITADO

LINEA	DESCRIPCION	CANTIDAD	MONTO
Unica	Tapa de metal 28 mm para vodka Zar	2.000.000	US \$ 27.800,00
	Más costo del flete		3.400,00
	Más costo de seguro		202,00
	Total CIF Grecia		US \$ 31.402,00
	Más gastos arancelarios		6.908,44
	TOTAL PLANTEL FANAL		US \$ 38.310,44
	Tipo de cambio US \$ 1 X ₺ 323,53		₺ 12.394.576,65

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

Mediante oficio ADV # 275/01 el MBA Francisco Merino justifica la compra de dos millones de tapas de metal, aprobado por la Administración General. Según artículo 14.5 del Reglamento General de Contratación Administrativa, si ejecutado un contrato la Administración requiere suministros de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) *Que el contratista libremente convenga en ello.*
- b) *Que el nuevo contrato se concluya sobre las mismas bases del precedente.*
- c) *Que el monto del nuevo contrato sume no más del 50% del contrato anterior.*
- d) *Que no hayan transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato.*
- e) *Que se ajuste a las disposiciones del Reglamento General de Contratación Administrativa en los demás aspectos pertinentes.*

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados, según consta en oficio AL #101-01, se solicita esta compra a la empresa SUPERTAP S.A. de la República Argentina, representada en Costa Rica por CONTINEX S.A., como complemento al material contratado mediante procedimiento Licitación Pública # 99-006, Orden de Compra emitida por FANAL # 22006, bajo la cual se adquirieron 19.600.000 tapas de metal a un precio de US \$ 13.90 el millar, más costo de flete marítimo, gastos arancelarios y seguros, mismas condiciones que el adjudicatario ha aceptado para la presente compra, mediante cotización presentada por CONTINEX S.A. de fecha 08-02-2001 cuyo oficio consta en el expediente. La justificación se basa en el incremento inesperado en el volumen de ventas del vodka Zar: Sólo en el período Enero-Julio 2000, las ventas del vodka Zar 365 ml PET mostraron un crecimiento del 121% en relación con el mismo período del año 1999. Por lo anterior, los inventarios de tapa para este producto no se encuentran en niveles óptimos, razón por la cual se solicita la compra.

La contratación fue aprobada por la Comisión de Embalaje de FANAL, integrada por los Coordinadores de Área de los departamentos Administrativo, Producción de Licores, Mercadeo y Control de Calidad, y cuenta con contenido presupuestario reservado mediante oficio D.F. # 171/01 del 19 de febrero del 2001, emitido por el Departamento Financiero de FANAL. La garantía de cumplimiento se encuentra con vencimiento al 30 de agosto del 2001.


Luis Alberto Herrera Rodríguez
SECCION PROVEEDURIA


Licda. Sofía Acuña Rosales
AREA PRODUCCION DE LICORES


MBA Francisco Merino Carmona
AREA ADMINISTRATIVA


Lic. Francisco Jiménez Villegas
ASESORIA LEGAL


VºBº Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRACION GENERAL



Fábrica Nacional de Licores

Fundada en 1853

San José - Costa Rica

0011

APARTADO: 184 - 4100 GRECIA

TELEFONO: 494 - 0100

FAX: 494 - 3652

494 - 2150

TELEFAX: 494 - 3651

AREA ADMINISTRATIVA

MBA Francisco Merino C.

16 de marzo del 2001

ADV # 275/01

000016

Señor
Luis Alberto Herrera
Jefe Sección Proveeduría

Estimado señor:

AMPLIACION CONTRATACION TAPAS DE METAL

La compra solicitada mediante Solicitud de Materiales # 46490 por dos millones de tapas de metal 28 mm Pilfer Proof, para vodka Zar, tiene por objetivo apoyar el inventario de material de embalaje para este producto, el cual ha mostrado un crecimiento inesperado en el nivel de ventas. En el período Enero-Julio 2000, las ventas del vodka Zar 365 ml PET mostraron un crecimiento del 121% en relación con el mismo período del año 1999. Lo anterior condujo a un mayor consumo de tapas de metal, disminuyendo los inventarios.

Con el objetivo de fortalecer los inventarios de tapa de metal, se solicita esta compra al amparo del artículo 14.5 del Reglamento General de Contratación Administrativa, cumpliendo en su orden con lo siguiente:

14.5.1. El contratista conviene libremente en el suministro de las tapas de metal. La nota fechada 8 de febrero del 2001 es firmada por el señor René Pierre Bondu, Gerente General de Continex S.A., representante legal de Supertap en Costa Rica.

14.5.2. El nuevo contrato se concluirá sobre las mismas bases del precedente en los aspectos sustanciales: Precio, calidad, etc.

14.5.3. El monto del nuevo contrato no sumará más del 50% del contrato anterior.



Fábrica Nacional de Licores

Fundada en 1853

San José - Costa Rica

0010

APARTADO: 184 - 4100 GRECIA

TELEFONO: 494 - 0100

FAX: 494 - 3652

494 - 2150

TELEFAX: 494 - 3651

AREA ADMINISTRATIVA

MBA Francisco Merino C.

Sr. Luis Alberto Herrera
ADV #275

-2-

27/03/2001

000015

14.5.4. El contrato fue liquidado a inicios del presente año, según consta en oficio S.A. # 023-2001, mediante el cual el señor Ronald Jiménez Mora indica que los días 24 y 25 de enero se recibieron el último embarque de tapas metálicas, por lo que no han transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato.

Se cuenta con contenido presupuestario para atender esta compra, según consta en oficio D.F. # 171/01 del 19 de febrero del 2001.

Atentamente,

MBA. Francisco Merino C.
COORDINADOR DE AREA

Ing. José Joaquín Pacheco
ADMINISTRADOR GENERAL

C Control de Calidad
Producción de Licores
Mercadeo

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 FABRICA NACIONAL DE LICORES
 AMPLIACION DE LA LICITACION PUBLICA 99-006

CUADRO DE OFERTA

EMITIDO POR: HERMINIO MORA BARBOZA.

FECHA: 03-04-2001.

LINEA	CANT.	DESCRIPCION	OFERTA ADJUDICADA	Observaciones:
-1-	2.000,000	TAPAS METAL. 28MM VODKA ZAIR	US\$27.800,00 ✓	Adquisición en las mismas condiciones, de la licitación Pub. 99-006, O.C. #22006
		MAS COSTO DE FLETE	3.400,00 ✓	
		MAS COSTO DE SEGURO	202,00 ✓	Desglose de gastos arancelarios:
		(Prime+flete)10%x0,59%		13% Impuesto de Ventas
		TOTAL CIF RINCON DE SALAS GIRICIA	US\$31.402,00 ✓	1% Impuesto Ad-Valorem
		MAS GASTOS ARANCELARIOS 22%	6.908,44 ✓	8% gastos de transporte, almacenaje, Y los honorarios de Agencia Aduanal del C.N.P. (Según Oficio D.F. 260)
		TOTAL PLANTEL FANAL	US\$38.310,44 ✓	
		TIPO DE CAMBIO IS x 4323,53	¢12.394.576,65 ✓	
		Forma de pago	Giro a la Vista ✓	
		Vigencia de oferta	2001	
		Fecha de entrega	1/2 semanas de recibo. o.c.	

NOTA 1: LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE CUADRO SON EXTRAIDOS DE LAS OFERTAS. ES RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE EMITIR LA RECOMENDACION
 CORROBORAR LOS DATOS DE LAS MISMAS


 Vº Bº Sr. ~~Fernando~~ Alb. Herrera Rodríguez,
 Profesional 1, Sección Proveeduría

CENTRAL TELEFONICA
494-0100FAX: 494-2150
494-3652APARTADO POSTAL 184-4100 GRFCIA
ALAJUELA, COSTA RICA
Email gerencia@fanal.co.cr

0008

2273

02 de mayo del 2001
ADG N°198-01

3c

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su Oficina

Estimado señor:

Sometemos para el conocimiento y aprobación de Junta Directiva, la recomendación de la Licitación Pública N°2001-01, para la contratación de servicios de limpieza para cuya evaluación se aplicaron los siguientes parámetros, según el cartel de licitación: **PRECIO 85% y CARTAS DE RECOMENDACIÓN 15%**.

De las ofertas recibidas se presentaron dos que quedaron excluidas del concurso, según el criterio legal vertido en el oficio A.L. N°086-01, suscrito por los señores Licda. Eduviges Zúñiga Vásquez y el Lic. Francisco Jiménez Villegas, Asesores Legales de la Institución.

A continuación cuadro con el resultado de los parámetros aplicados para la adjudicación.

OFERTA EMPRESA	COSTO MENSUAL	PUNTAJE PRECIO (85%)	PUNTAJE CARTAS (15%)	PUNTAJE TOTAL
#1 WILROF DE HEREDIA S.A.	EXCLUIDA	0	0	0
#2 SERAGUA S.A.	US \$3.870,18 ¢1.241.225,15	71,53	15	86,53
#3 LINDALE CAJUALLES COSTA RICA S.A.	¢1.071.000,00	87,07	15	102,07
#4 MUTIASA S.A.	¢1.215.000,00	73,07	0	73,07
#5 MUNDO DE LIMPIEZA S.A.	¢1.996.000,00	44,48	0	44,48
#6 CORPORACION POJA S.A.	¢1.350.000,00	65,77	0	65,77

Ing. José Rafael Corrales Arias
SUB GERENTE GENERAL

2205-1000 San José – Costa Rica
E-mail subgerenc@cnp.go.cr

257-9355 Exts. 319-320
Fax 255-3760

07 de mayo del 2001
SUB GG 169-2001

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
SU DESPACHO

Estimado señor:

De acuerdo con las negociaciones que se han venido desarrollando para una permuta sobre las siguientes propiedades y con el fin de ser elevado a Junta Administrativa, y si procede a Junta Directiva, adjunto sírvase encontrar avalúos administrativos y planos confeccionados por el Ing. Enrique Pacheco Alvarado, sobre propiedad de **UPANACIONAL** localizada en la Provincia 03 Cartago, Cantón 01 Cartago, Distrito 08 Tierra Blanca con un valor de **¢ 37.102.485.70** y un lote vacío propiedad del **Consejo Nacional de Producción**, en Cristo Rey, localizado en la Provincia 1º San José, cantón 1º San José, Distrito 3º Hospital, valorado en **¢ 37.092.744.15**, además de **oficio S.G. 019-2001** suscrito por el señor Rogelio Fernández Lobo, Secretario General de UPANACIONAL.

Esta gestión es de gran conveniencia para la Institución, por las siguientes razones:

1. En la parte a segregarse de la finca en Cartago, propiedad de UPANACIONAL, se encuentran ubicadas instalaciones de alto valor económico y estratégico para la investigación agrícola, que es la Estación Experimental Carlos Durán, que pertenece al Ministerio de Agricultura y Ganadería y que operan en dicho predio, bajo un convenio **UPANACIONAL-MAG** que está por expirar.

Al pasar esta parte de la finca a ser propiedad del CNP, esta Estación pasaría a ser propiedad del Sector Público Agropecuario, hecho que es importante para el desarrollo de esta zona del país.

SUB GG 169-2001

Página dos

Ing. Orlando González V.

2. En este predio, también se encuentran ubicadas piletas de captación de agua pertenecientes a dos proyectos de riego de Asociaciones de Usuarios de agua, las cuales están en convenio con UPANACIONAL, que prestan un gran servicio a la producción ubicada alrededor de esta propiedad, por lo que al pasar la misma a manos del CNP se fortalecería, porque uno de estas Asociaciones forma parte de un Proyecto del Programa de Reconversión Productiva.
3. El lote ubicado en Cristo Rey, propiedad de esta Institución, es un lote vacío, el cual está bajo convenio con el **Ministerio de Gobernación**, sobre el cual la Institución no tiene ningún proyecto hacia el futuro, por lo que la conveniencia de la permuta es obvia, ya que al adquirir la propiedad se va a ayudar a los productores de la zona alta de Cartago.

Es importante contar con el acuerdo de Junta Directiva, para proceder a tramitar el respectivo permiso ante la Contraloría General de la República.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO:

Ing. José Rafael Corrales A.



R. Iris.

Ci: Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
Auditoría General



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA SEGUNDA PUBLICACIÓN

Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Sección de Cobre Administrativo.—San José, a las once horas, cuarenta minutos del dieciséis de marzo del dos mil.

No habiendo sido posible localizar al señor Francisco Guzmán Chacón, cédula 1-596-276 y en virtud de seguirse causa administrativa por daños ocasionados al vehículo propiedad del Poder Judicial, placas 136834, requiese por medio de edicto la resolución, dictada por esta Dirección que literalmente dice: "Se concede audiencia. Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.—Sección de Cobre Administrativo.—San José, a las diez horas, diez minutos del tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Antecedentes: Se pone en conocimiento del señor Francisco Guzmán Chacón, cédula de identidad Nº 1-596-276, que en expediente administrativo Nº 74-V-94, que se sigue en esta sede por los daños ocasionados al vehículo placas 136834, conocido internamente como la unidad 201, se ha incorporado sentencia Nº 396-94, dictada por la Alcaldía de Tránsito de Montes de Oca, San Pedro (folios 51 a 53), de las trece horas del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se declaró a Francisco Guzmán Chacón autor responsable de la colisión acaecida el diecisiete de diciembre de 1993. Asimismo, consta en autos que como producto de la colisión en que resultara responsable Francisco Guzmán Chacón, se ocasionó daños al vehículo oficial placas 136834, conocido como la unidad 201, por los cuales el Poder Judicial erogó la suma de treinta y cinco mil colones sin céntimos (₡ 35.000,00), por concepto de deducible no pagado por el Instituto Nacional de Seguros (fs 24 y 26). Audiencia: De conformidad con el artículo 186 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y 1045 del Código Civil, se otorga a Francisco Guzmán Chacón un plazo de diez días hábiles para que en dicho término se manifieste sobre los hechos supraindicados, pudiendo aportar la prueba que considere necesaria, debiendo indicar los fundamentos jurídicos en que apoye sus pretensiones, para lo cual se pone el expediente 74-V-94 a su disposición. Asimismo, deberá señalar lugar para actuaciones dentro del perímetro judicial de San José, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo las resoluciones que se dicten posteriores se les notificarán conforme lo dispone el artículo 243, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública. En caso de no haber oposición en el plazo indicado se continuará el procedimiento ordinario para determinar la responsabilidad civil en que pudo haber incurrido el señor Francisco Guzmán Chacón. Esta resolución es recurrible con base en los artículos 345 y siguientes de la citada ley. Notifíquese/ap/FR./Expt. Adm. 74-V-94. Lic. Marilena Morelli La Vitola, Abogada Asistente, Sección Cobre Administrativo". Artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública.—Lic. Rafael Ángel Morales Monge, Subdirector Ejecutivo.—(23288).

SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA PUBLICACIÓN

Asunto: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del veinte de marzo del dos mil uno, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 01-1000-7-CO interpuesta por Segura Mata Danilo Enrique, para que se declaren inconstitucionales los artículos 112, párrafo segundo, inciso a) y 128, inciso c) del Código de Familia, por estimarlos contrarios a los artículos 8º, inciso 1); 20, inciso 3) y 21, inciso a) de la Convención sobre los Derechos del Niño y 7º, 25, 33, 51, 52 y 54 de la Constitución Política. Las normas se impugnan en cuanto establecen la necesidad de que los adoptantes estén casados desde al menos cinco años de presentar la solicitud de adopción conjunta y limitan además la capacidad de adoptar de manera conjunta a las parejas unidas en matrimonio. Manifiesta que tales disposiciones niegan el derecho de los niños sin padres a colocarse en hogares de manera estable, en hogares conformados por padres adoptivos que viven en unión libre. Arguye que tales normas obligan a la pareja a considerar el matrimonio para poder adoptar, bajo pena de que el menor no tendrá la oportunidad de crear un vínculo jurídico que le integre al seno familiar, como los demás hijos biológicos de la pareja. Considera que tales normas discriminan a las parejas en unión libre de la posibilidad de adoptar, respecto de las familias que se basan en el matrimonio. Asimismo manifiesta que si bien el Código

de Familia permite que una persona en unión libre adopte a un menor de edad y que lo críe con su compañero o compañera, esto sólo es posible a través de la adopción individual; lo que no permite la integración del menor de manera plena al seno familiar, como los demás hijos biológicos de la pareja; sino que lesiona el derecho del menor a establecer y reafirmar lazos jurídicos con su familia y acceder plenamente a los derechos que como hija adoptiva conjunta le corresponden. Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 536-91, 537-91, 554-91 y 881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese.

San José, 26 de marzo del 2001

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(23282)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción, que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo del dos mil uno, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 01-1270-7-CO, interpuesta por Luis Alberto Viquez Aragón en representación de "Corporación A.T.V., S.A." para que se declare inconstitucional el Decreto número 29265-H de veinticuatro de enero del presente año, por estimarlo contrario a los artículos 9º, 121, inciso 13) y 34 de la Constitución Política. La norma se impugna en cuanto modifica la base de cálculo de los impuestos arancelarios internos, invadiendo la competencia impositiva exclusiva de la Asamblea Legislativa y violando el principio de reserva de ley, así como implica una aplicación retroactiva en perjuicio de los importadores. Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 536-91, 537-91, 554-91 y 881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

San José, 26 de marzo del 2001.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

(23283)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del veintiséis de marzo del dos mil uno, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 01-1854-7-CO, promovida por

Alberto Molina Hernández, contra el artículo 3° de la Ley de Autorización al Consejo Nacional de Producción para que cancele los intereses y gastos legales adeudados por pequeños y medianos productores agropecuarios, número 8047, y el artículo 1° del Decreto Ejecutivo número 29.115-MAG, que reglamenta esa ley. La normativa se impugna únicamente en cuanto establece un concepto de "pequeño agricultor" que no permite analizar la compleja realidad social, agraria, legal y económica del mismo, ni tampoco caracteriza realmente la capacidad o necesidad económica de este sector, al reducirlo a una característica de un área de estudio y a una cualidad económica de dicha área, que se pretende es representativa, tanto del área económica misma -financiera-, como de la compleja realidad en que se desenvuelve el pequeño productor, sea la de ser una persona física, que se ha obligado a una o varias operaciones crediticias por un monto determinado, sea los diez millones de colones como máximo, con un fin de inversión agropecuario que se ha visto afectado, y que se ha encontrado en unas condiciones de espacio y tiempo específicas. Alega que el monto promedio de una o varias operaciones crediticias no es un buen indicador práctico ni empírico para determinar quién es o no pequeño agropecuario, y en este sentido, no parece justificada técnica ni científicamente, como se constata del hecho de que no contó con la aprobación de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en su acuerdo número 34053, de la sesión número 2228, artículo 1°, del 9 de noviembre del 2000, en la contestación que le dio a la audiencia que la Asamblea Legislativa le hizo en la tramitación de la reforma; con infracción del principio de razonabilidad y proporcionalidad constitucional. Consecuencia directa de esa definición es que la selección de los beneficiarios del programa de la Ley en cuestión, es prácticamente arbitraria, ya que no responde a criterios integrales de quienes deben tenerse por pequeños o medianos productores agrícolas. Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la norma cuestionada, no se dicte resolución final mientras las Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Se aclara que en los procesos judiciales pendientes lo que no se puede es dictar la sentencia, o, en su caso, el acto en que haya de aplicarse la norma cuestionada, en el sentido en que lo haya sido; y que lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar esa vía, que únicamente son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo claro está, que se trate de normas de procedimiento que deban aplicarse durante su tramitación. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se advierte que conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (votos: 536-91, 532-91, 554-91 y 881-91) esta publicación no suspende la aplicación de la norma en general, sino únicamente para los efectos supraindicados.

San José, 28 de marzo del 2001.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

(23284)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del veintiséis de marzo del dos mil uno, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 01-1940-7-CO, promovida por Oscar Giovanni Muñoz Jiménez, en su carácter de apoderado especial judicial de la firma "Constructora Marinos, Sociedad Anónima de Capital Variable", concesionaria de la autopista Bernardo Soto; contra los artículos 8°, inciso c), 15 y 57 de la Ley de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, número 7762, y el artículo 86.13 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo número 27.098-MOPT. La normativa se impugna únicamente en cuanto confiere al Consejo Nacional de Concesiones la competencia de adjudicar la concesión y de suscribir el contrato en nombre de la Administración concedente, así como también la potestad "ius variandi" (artículo 15) y de prórroga del contrato de concesión (artículo 57), que importan la determinación de si las condiciones se amplían o restringen y en qué tanto, cuando ello va en beneficio del interés público, las condiciones de esa prórroga y los plazos, todo lo cual son facultades naturales del órgano constitucional que suscribe el contrato, lo cual estima violatorio de la competencia asignada al Poder Ejecutivo (entendiendo por tal al Presidente de la República y al Ministro respectivo), de suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política (inciso 19) del artículo 140 constitucional), así como también de la prohibición de delegación de competencias que le son propias a los Poderes del Estado, contenida en el artículo 9° constitucional. Alega que al Consejo se le asignan una serie de potestades propias de una institución autónoma, las cuales resultan incompatibles con su naturaleza de órgano inferior, sujeto a una relación de jerarquía, como órgano desconcentrado de un Ministerio, y con una capacidad jurídica meramente instrumental. Señala que si la delegación que la ley hace en un órgano desconcentrado de atribuciones que la Constitución Política le da exclusivamente al Poder Ejecutivo no es irregular, si lo es la facultad para revocar concesiones que ha sido acordadas, pactadas y firmadas por ese Poder, al amparo de la legislación anterior, dado que los artículos 59 y 60 de la Ley número 7762 le reconocen esa facultad a la Administración concedente, que se define en el artículo 5° (Poder Ejecutivo, empresas públicas y sector descentralizado territorial e institucional). Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación

de la norma cuestionada, no se dicte resolución final mientras las Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Se aclara que en los procesos judiciales pendientes lo que no se puede es dictar la sentencia, o, en su caso, el acto en que haya de aplicarse la norma cuestionada, en el sentido en que lo haya sido y que lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar esa vía, que únicamente son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo claro está, que se trate de normas de procedimiento que deban aplicarse durante su tramitación. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se advierte que conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (votos: 536-91, 532-91, 554-91 y 881-91) esta publicación no suspende la aplicación de la norma en general, sino únicamente para los efectos supraindicados.

San José, 28 de marzo del 2001.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

(23285)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las nueve horas quince minutos del veinte de marzo del dos mil uno, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 00-6390-7-CO interpuesta por Transportes Costarricenses Panameños, Ltda., para que se declare la inconstitucionalidad del reglamento emitido por ARESEP sobre los requisitos específicos para las peticiones tarifarias en el servicio remunerado de personas publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero de 1999, por estimarlo contrario a los artículos 11, 41, 105, 121; inciso 1) y 140, inciso 3) de la Constitución Política. Las normas se impugnan en cuanto estima la accionante que la ARESEP carece de potestades legales para fijar requisitos adicionales a los establecidos por el artículo 31 de la Ley N° 3503 para la presentación de peticiones tarifarias en materia de transporte remunerado de personas en razón de que tales requisitos, siempre y cuando respeten el contenido normativo de los artículos 30 y 31 de la Ley N° 3503 sólo podría establecerlos el Poder Ejecutivo mediante un reglamento ejecutivo. Por lo anterior, estiman que el Regulador General no está facultado para emitir la reglamentación impugnada y al hacerlo, ha violado el principio de legalidad arrojándose funciones que la ley no le confiere. Asimismo, estiman que se ha configurado la violación de los artículos 105 y 121, inciso 1) de la Constitución Política, pues el Reglamento de ARESEP que se impugna modificó el artículo 31 de la Ley N° 3503 al introducir nuevos requisitos para la tramitación de peticiones tarifarias en materia de transporte remunerado de personas que aquella no contempla, requisitos que no tienen relación directa con aspectos tarifarios sino con el ejercicio de sus potestades de control y fiscalización respecto a la calidad, confiabilidad y prestación óptima del servicio. No duda de que la ARESEP puede y debe ejercer tales potestades de control, pero nunca en el ámbito tarifario, en que lo único que cuenta es el equilibrio financiero del empresario y para lo cual solamente se requiere el estudio de costos. En consecuencia, estima que el Reglamento impugnado invade materia reservada a la Asamblea Legislativa y, además, funciones que corresponden exclusivamente al Poder Ejecutivo (art. 140, inciso 3) de la Constitución). Considera que al establecer requisitos que constituyen cargas adicionales a los empresarios y que son ajenos al aspecto financiero de la tarifa, el Reglamento viola el principio constitucional de la intangibilidad patrimonial de las concesiones y, finalmente, afirma que existe violación al principio de acceso a la justicia pronta y cumplida (artículo 41 constitucional) al no admitirse una petición de ajuste de tarifas con fundamento en la exigencia de requisitos no previstos en la ley. Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras las Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 536-91, 537-91, 554-91 y 881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

San José, 26 de marzo del 2001.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

(23286)

8 de mayo del 2001
CCC 123-2001

Señores
Junta Directiva
Reconversión Productiva

Referencia: Plan de financiamiento para cubrir diferencial en el precio de compra del Remanente de frijol de la cosecha 2001, en la región Huetar Norte.

Estimados señores:

Luego de diversas reuniones sostenidas entre el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Alberto Dent Zeledón y los productores de frijol de la Zona Norte del país, donde estos plantearon las dificultades que atraviesan por los bajos precios para la venta del frijol en relación con sus costos de producción; se concluyó en la necesidad de lograr un precio de ¢9.000,00 por quintal; el que es ¢2.000.00 superior al precio de mercado, generándose un diferencial que el señor Ministro propuso reconocer, sobre el frijol ya cosechado y no comercializado por los productores, estimado en 40.000 quintales.

En consecuencia con lo expuesto, surge un requerimiento de ¢80.000.000,00 para que el Consortio logre cubrir a los productores dicha diferencia, suma que el señor Ministro ofreció trasladar al Consortio por medio de un préstamo no reembolsable del Programa de Reconversión Productiva. Cabe recalcar que nuestra empresa al apoyar dicha iniciativa, tendría que variar su meta de compra para el presente periodo, pasando de los 27.000 quintales que le era posible adquirir a 40.000 quintales que ahora se proponen.

En concordancia con lo propuesto por el señor Rector del Sector Agropecuario, el Consejo de Administración del Consortio de Comercialización Cooperativa R.L., en sesión No.142 tomó el acuerdo de plantear ante esta estimable Junta, la solicitud para obtener el financiamiento de ¢80.000.000,00 con carácter no reembolsable, para concretar por esa vía, tan justo reconocimiento a los productores frijoleros.

No obstante, es necesario destacar los esfuerzos y costos incrementales implícitos en el manejo, así como la complejidad del mercadeo de frijoles, por lo que el Consorcio se ha visto en la obligación de atender acciones que han implicado costos extraordinarios con el fin de mantener el justo equilibrio entre los productores y consumidores. Ante tal situación solicitamos también, la revisión de los financiamientos anteriores en sus condiciones de plazo, tasa de interés y porcentaje de recursos no reembolsables.

Agradeciendo la mayor comprensión hacia lo expuesto y su más pronta respuesta, dada la celeridad requerida.

Cordialmente,


MBA Roberto Amador Sibaja
Gerente General